

**RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR EL
PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: OGAIPO/DAJ/QD/061/2024.

SUJETO COORDINACIÓN DE
OBLIGADO: COMUNICACIÓN SOCIAL.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO-----**

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de número al rubro citado, respecto a las denuncias interpuestas por el denunciante quien no refirió nombre, en contra del sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, por el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia, contenidas en las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a todos los trimestres del ejercicio 2024, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de la Denuncia.

Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro el denunciante quien no refirió nombre, interpuso tres denuncias por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia mediante el correo electrónico habilitado quejasydenuncias@ogaipoaxaca.org.mx, en contra del sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, en la cual se advierte la falta de publicación de las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a todos los trimestres del ejercicio 2024.

SEGUNDO. Admisión de la Denuncia.

Mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, la entonces Directora de Asuntos Jurídicos asistida por la Jefa del Departamento de

Quejas y Denuncias, ambas del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; admitió las denuncias relativas a las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, ya que eran los únicos trimestre que debía tener publicada, toda vez que, el tercer y cuarto trimestre no concluían a la fecha de la presentación de la denuncia, las cuales no contaban con el nombre del denunciante, sin embargo, al provenir del mismo correo electrónico, fueron radicadas con el mismo número de expediente **OGAIPO/DAJ/QD/061/2024**, por tanto, en cumplimiento al principio de debido proceso¹ consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó notificar al Sujeto Obligado el auto de admisión correspondiente así como requerirle su informe justificado respecto de la denuncia recibida en este Órgano Garante por presunto incumplimiento a sus obligaciones en transparencia. Así mismo se ordenó a la Dirección de Tecnologías de Transparencia del Órgano Garante informar el nombre de los servidores públicos titulares de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia, así como las constancias que corroboren la información remitida y datos de localización.

TERCERO. Respuesta de la Dirección de Tecnologías de Transparencia.

Con fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio **OGAIPO/DTT/0344/2024**, de misma fecha, suscrito por el Director de Tecnologías de Transparencia de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite copia simple del acta del Comité de Transparencia y oficio de nombramiento del responsable de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”** así como el domicilio, correo electrónico y número telefónico.

CUARTO. De la Notificación al Denunciado y al Sujeto Obligado.

Mediante oficio **OGAIPO/DAJ/0890/2024**, de fecha nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, se procedió a notificar el auto de admisión de la denuncia, el catorce

¹ Para mayor entendimiento al respecto es aplicable la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 396, que a la letra refiere de rubro: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**, consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005716>

de octubre del mismo año, a las cuentas de correo electrónico unitransparenciacomunicacion@gmail.com y departamento.juridico.ccs@oaxaca.gob.mx, del Sujeto Obligado, requiriéndole además un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mismo que debía remitir en un plazo de tres días hábiles. Así mismo, se notificó al denunciante por el medio que señaló para tal efecto en su escrito de denuncia.

QUINTO. Recepción del Informe Justificado.

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante oficio CCS/UT/081/2024, de misma fecha, el Sujeto Obligado denominado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, remitió su informe justificado, suscrito por el o la responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que se reproduce a continuación:

INFORME JUSTIFICADO

PERSONERIA DE LA PARTE DENUNCIANTE:

No se cuenta con el nombre del denunciante, sin embargo, de conformidad con el artículo 163, fracción V, párrafo primero, en ningún caso el dato sobre el nombre podrá ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

No se encuentra ningún tipo de información respecto a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza en lo que respecta al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024.

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS:

El Denunciante hace valer como único agravio el siguiente:

"No se encuentra ningún tipo de información respecto a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza en lo que respecta al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024."

Al respecto, se informa que el día de 29 de agosto de 2024, fuimos informados por parte de la Lic. Zita Carolina López personal de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, que al revisar las fracciones aplicables a la

Coordinación de Comunicación Social, en específico el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Administrativa, se percató que no se podía visualizar ninguna de las fracciones aplicables al primer y segundo trimestre de 2024, razón por la cual nos dio aviso para solicitarnos que se revisara lo sucedido con la carga de las fracciones IIA, IIB, VII, VIIIA, VIIIB, XA, XB, XI, XII, XIV, XVIA, XVIB, XVII y XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Una vez revisado nos dimos cuenta que todas las fracciones mencionadas no tenían nada de información y al verificar el estatus de cada una nos enviaba el siguiente mensaje: "La información del folio de carga fue alterada. Favor de validar el acuse".

Derivado de lo anterior, se dio conocimiento de manera inmediata al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública (OGAIPO), tal como se muestra en las constancias que se adjuntan al presente, toda vez que las cargas correspondientes al primer y segundo trimestre de 2024, fueron realizadas de manera oportuna, tal como se muestran en los acuses de carga de las fracciones antes mencionadas.

No omito comentar que a través del Sistema de Control de Carga de Obligaciones (SCCO) con fecha 25 de julio de 2024, se cargó la información en el portal institucional de la Coordinación de Comunicación Social, en donde a la fecha se encuentra publicada la información correspondiente al primer segundo trimestre de 2024.

Cabe destacar que el OGAIPO nos informó que la fecha en que no se podía visualizar la carga de la información, la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraba en una etapa de reestructuración y nos invitó a realizar nuevamente la carga de las fracciones del primer y segundo trimestre, por lo anterior, al día de hoy se encuentran cargadas las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso la información Pública, correspondientes al primer y segundo trimestre de 2024, aplicables al Departamento de Recursos Humanos.

Para acreditar lo anterior, se anexa cuadernillo de copias certificadas de la siguiente documentación:

- Acta Administrativa de Hechos del día 29 de agosto
- Oficio número CCS/DA/604/2024, de fecha 04 de septiembre
- Impresión del correo enviado al OGAIPO en el que se solicita el apoyo para revisión de la plataforma
- Copia del oficio número CCS/DA/DRH/054/2024 de fecha 23 de abril



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- Oficio número CCS/DA/DRH/092/2024 de fecha 25 de julio de 2024
- Capturas de pantalla como evidencia que al día de hoy se encuentran debidamente cargadas las fracciones de transparencia correspondientes al primer y segundo trimestre de 2024 del Departamento de Recursos Humanos.

En mérito de lo anterior, respetuosamente solicito tener por rendido el presente informe justificado, para los efectos conducentes y en el momento procesal oportuno declarar infundado el agravio expresado por el actor por las razones expuestas.

SEXTO. Del Informe de Verificación Virtual de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver la denuncia, con fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante oficio OGAIPO/DAJ/1010/2024, de fecha trece de noviembre del mismo año, en términos de los artículos 95 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 165 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de los numerales Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se requirió a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano Garante para que realizará una verificación virtual respecto del presunto cumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

SÉPTIMO. Informe de Verificación Virtual.

Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, por medio del oficio OGAIPO/DCCEADP/913/2024, de misma fecha, suscrito por la Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, informa el resultado de la verificación realizada, indicando un **cumplimiento** en la publicación de la información, referente a las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, por parte del Sujeto Obligado denominado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

OCTAVO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, se notificó a las partes el Cierre de Instrucción del expediente **OGAIPO/DAJ/QD/061/2024**, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente en el que se actúa.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la denuncia presentada, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3º y 114 apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el contenido de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 al 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca², por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Legitimación.

La denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia se hizo valer por el denunciante, la cual presentó por medio del correo habilitado para tal efecto por el Órgano Garante, en contra del sujeto obligado denominado **"COORDINACIÓN DE**

² En adelante serán denominados los Lineamientos.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

COMUNICACIÓN SOCIAL", por lo que cumple con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se reconoce la legitimación en el procedimiento que nos ocupa.

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado: **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado: **"NO HAY INFORMACIÓN DE LOS TABULADORES DE SULEDOS Y SALARIOS." (SIC); "NO EXISTE INFORMACIÓN RESPECTO A PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA EN EL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE 2024" (SIC); "NO CUENTAN CON INFORMACIÓN DEL ART. - 70 - VII - EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO" (SIC);**
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado: **NO PRESENTÓ MEDIO DE PRUEBA ALGUNO, SIN EMBARGO, NO ES UN REQUERIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA;**
- IV. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competentes: **EL DENUNCIANTE HABILITÓ MEDIO ELECTRÓNICO PARA REALIZARLE NOTIFICACIONES RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO;** y
- V. El nombre del denunciante: **NO REFIRIÓ NOMBRE, SIN EMBARGO, NO ES UN REQUERIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LA DENUNCIA.**

TERCERO. - Causales de Improcedencia.

Al respecto debe decirse, que el estudio de las causales de improcedencia que se invoquen por el sujeto obligado, o que se adviertan de oficio por este organismo garante, deberá ser previo al análisis de fondo del asunto, en virtud de que los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, genera la eficacia jurídica de las resoluciones; por lo tanto, previo al estudio de fondo del presente asunto, es pertinente realizar un análisis oficioso de las causales de improcedencia de la denuncia, pues aun y cuando el sujeto obligado no haya opuesto alguna, se trata de una cuestión de orden público.

De los antecedentes inmersos en el expediente en estudio, se advierte que la denuncia cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos: 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Noveno de los Lineamientos, por consiguiente, no se requirió prevenir al denunciante para aclarar o precisar alguno de los puntos motivos de la denuncia.

Así mismo, la denuncia versa sobre probables incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, misma que fue presentada por los medios autorizados en la normatividad aplicable al respecto, con base en lo anterior, es procedente entrar al estudio de fondo del asunto.

CUARTO. Calidad de Sujeto Obligado.

Es oportuno precisar la calidad de sujeto obligado que corresponde a la “COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL” y determinar si le es exigible o no, la publicación de las obligaciones de transparencia a las que se le atribuye incumplidas; en ese orden de ideas es oportuno considerar el contenido del acuerdo OGAIPO/CG/027/2024³ emitido por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprobó la actualización del padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la incorporación, modificación de denominación y extinción de diversos sujetos obligados.

³ Consultable en el enlace
https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_027_2024.pdf

En dicho documento aparece con el carácter de sujeto obligado **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”** en el apartado correspondiente a la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, por ende, le son aplicables las obligaciones correspondientes en materia de transparencia con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Aunado a lo anterior, el denunciante señala como Sujeto Obligado a **“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL”**, por lo que se considera que este requisito queda satisfecho, pues se advierte la individualización del sujeto obligado.

QUINTO. Procedencia de la denuncia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que la denuncia cumplió con todos los requisitos establecidos en los artículos: 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Noveno de los Lineamientos, como a continuación se precisa;

“...Artículo 91. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal competente, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia...(sic)”*

“...Artículo 163. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*



III. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto;

IV. El nombre del denunciante, y

V. Opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. ... (sic)

“...Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

II Descripción clara y precisa del

incumplimiento denunciado, preferentemente especificando artículo, fracción o inciso;

II. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

III. En caso de que la denuncia se presente por escrito, quien denuncie deberá señalar domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se deberá necesariamente proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto;

IV. Opcionalmente, el nombre de quien denuncia y su perfil para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia; y

V. En su caso, la documentación que acredite la representación legal... (sic)”

De autos, se advierte que la denuncia objeto del presente procedimiento, fue interpuesta en medios electrónicos mediante la plataforma autorizada para tal efecto, por lo que se advierte que cumple con todos los requisitos establecidos en las leyes de la materia.

SEXTO. Precisión del acto denunciado.

Como obra en las constancias del expediente en análisis, se denunció el incumplimiento ante este organismo garante, del sujeto obligado denominado “COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL” manifestando textualmente:

“NO HAY INFORMACIÓN DE LOS TABULADORES DE SULEDOS Y SALARIOS” [SIC]

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII - A_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	LGTA70FVIII	2024	Todos los periodos

70_VIII - A_Remuneraciones
brutas y netas de todas las
personas servidoras públicas de
base y de confianza

LGTA70FVIII

2024

Todos los
periodos

**“No existe información respecto a PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL
DE BASE Y CONFIANZA en el primer y segundo trimestre 2024” [sic]**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII - A_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	LGTA70FVIII	2024	Todos los periodos

**“No cuentan con información del ART. - 70 - VII - EL DIRECTORIO DE
TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE
DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE
BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS
PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS
PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y
PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL
NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN
LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO,
NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO” [sic]**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	LGTA70FVII	2024	1er trimestre
70_VII_Directorio	LGTA70FVII	2024	2do trimestre
70_VII_Directorio	LGTA70FVII	2024	3er trimestre
70_VII_Directorio	LGTA70FVII	2024	4to trimestre

En síntesis, el denunciante manifestó el incumplimiento en la publicación o actualización de las Obligaciones de Transparencia, contemplada en las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, ya que eran los únicos trimestres que debía tener publicados, toda vez que a la fecha de la presentación de la denuncia aun no concluía el tercer y cuarto trimestre. Por tanto, acorde a los principios que rigen el procedimiento de denuncia estipulados en las leyes y lineamientos de la materia, la resolución que dicta el pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, versará concretamente respecto a estos trimestres.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca

SÉPTIMO. Pretensión.

De las constancias que obran en autos, se logra advertir que el denunciante expone el incumplimiento en la publicación o actualización de diversas obligaciones de Transparencia que le corresponden al sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, en específico las contenidas en las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024. Por lo que, a consideración del denunciante, el Sujeto Obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, incumple con dicha obligación.

De ahí que se advierta que la pretensión del denunciante es que se ordene al sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"** difundir, actualizar y poner a disposición del público la información que le corresponde, establecida en las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024.

OCTAVO. Estudio de Fondo.

La litis de la presente denuncia, es determinar si existe o no el incumplimiento de las obligaciones de transparencia antes descritas y determinar si le asiste o no la razón al denunciante, para que en su caso ordenar la actualización de la información.

Ahora bien, como obra en las constancias del expediente en análisis, se denunció ante este Órgano Garante, al sujeto obligado denominado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"** manifestando textualmente como motivo de inconformidad el siguiente:

"No se encuentra ningún tipo de información respecto a las Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza en lo que respecta al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024." (SIC);

En específico señala incumplimiento en la publicación de las obligaciones contenidas en las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen a la letra lo siguiente:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

Como se puede observar en las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son obligaciones que les corresponden de manera general a todos los sujetos obligados, por ende, es exigible la publicación y actualización de la información y por antonomasia el cumplimiento de dicha obligación de transparencia es ineludible.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos para resolver la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 de la Ley General de la materia y 165 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro mediante oficio número OGAIPO/DAJ/1010/2024, de fecha trece de noviembre del mismo año, se solicitó a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales que realizara la verificación virtual respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, por parte del sujeto obligado denunciado, de tal forma que con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante oficio OGAIPO/DCCEADP/913/2024, de misma fecha, se informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos el resultado de la verificación virtual manifestando textualmente lo que a continuación interesa:

“... **SEGUNDO:** Inicialmente, revisó la Tabla de Aplicabilidad definitiva, aprobada en el mes de febrero de 2022, al Sujeto Obligado denominado "Coordinación de Comunicación Social", la verificación se realiza con la tabla de aplicabilidad que se encuentra vigente hasta el momento; en ella se especifica la aplicabilidad de las

fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: La servidora pública realizó la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Ésta consistió en revisar y constatar que la información publicada en el artículo 70 de las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cargada en el SIPOT, cumpla con lo estipulado en cada uno de los criterios establecidos en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

La fracción VII formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII cuenta con 99 registros del primer y segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, esta información se actualiza cada trimestre y de acuerdo a las modificaciones de los Lineamientos Técnicos Generales aprobados el 29 de enero del 2024, su conservación es ejercicio en curso y uno anterior, por lo tanto, cumple con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales.

En la fracción VIII del formato 8A LGT_Art_70_Fr_VIII cuenta con 346 registros del primer y segundo trimestre del ejercicio 2024, esta información se actualiza cada trimestre y debe permanecer publicada, del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información, publica de forma completa.

Cabe señalar que cuenta con tablas secundarias las cuales son todos los conceptos adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de estos, el Sujeto Obligado de acuerdo a lo que establece los Lineamientos Técnicos Generales realiza el llenado de estas tablas, sin dejar campos en blanco.

Con lo que respecta al formato 8B LGT_Art_70_Fr_VIII publica los dos trimestres denunciados del ejercicio 2024, abriendo los hipervínculos cargados en el criterio



"Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios", por lo tanto cumple con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales.

En relación a la fracción X en su formato **10A LGT_Art_70_Fr_X** cuenta con 519 registros correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, esta información se actualiza cada trimestre y de acuerdo a las modificaciones de los Lineamientos Técnicos Generales aprobados el 29 de enero del 2024, su conservación es ahora el ejercicio en curso y uno anterior, por lo tanto cumple con la Tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales.

Con lo que respecta al contenido de su formato no deja campos en blanco, realizando el llenado de este de acuerdo a lo que solicita los Lineamientos Técnicos Generales en esta fracción.

En su formato **10B LGT_Art_70_Fr_X** cuenta con 3 registros correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, con lo que respecta al llenado del formato lo realiza de acuerdo a lo solicitado por cada criterio de los Lineamientos Técnicos Generales, esta información se actualiza cada trimestre y de acuerdo a las modificaciones de los Lineamientos Técnicos Generales aprobados el 29 de enero de 2024, su conservación es ahora el ejercicio en curso y uno anterior, por lo tanto cumple con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Por tal motivo informo un **CUMPLIMIENTO** del sujeto obligado "**Coordinación de Comunicación Social**" correspondiente a la fracción VII, VIII A, VIIIB y X primer y segundo trimestre del ejercicio 2024 del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por publicar de acuerdo a lo que solicita los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En su portal Institucional <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/>, se informa que el Sujeto obligado "**Coordinación de Comunicación Social**", cumple con la publicación de la información correspondiente a las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X (primer y segundo trimestre del ejercicio 2024) del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que guarda correspondencia exacta con lo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Por lo tanto, se advierte un **Cumplimiento**, en la publicación de la información referente a la fracción VII, VIIIA, VIIIB y X, primer y segundo trimestre del ejercicio 2024 del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del sujeto obligado "**Coordinación de Comunicación Social**". [SIC]

NOVENO. Decisión.

Bajo los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, una vez garantizado los derechos de audiencia, transparencia, acceso a la información, debido proceso y acceso a la justicia, al admitir a trámite la denuncia por incumplimiento de las obligaciones del sujeto obligado "**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**", se otorgó al sujeto obligado el plazo correspondiente para que rindiera su informe justificado, el cual se recibió en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin embargo, para tener mayor certeza de lo actuado se solicitó a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, la verificación virtual de la publicación de obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que advierte como resultado un **CUMPLIMIENTO** en la publicación de las obligaciones de transparencia, contenida en las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, en esta tesitura se tiene que el Sujeto Obligado denominado "**COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**", tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como en su Portal Electrónico Institucional, publica la información en las fracciones VII, VIIIA, VIIIB y X, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, por lo que cumple con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo planteado y con fundamento en lo previsto por los artículos: 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 165 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con los numerales Décimo Noveno, y Vigésimo, fracción I de los Lineamientos, el Consejo General de este Órgano Garante **DECLARA**

INFUNDADA la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**.

DÉCIMO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones de la presente denuncia no obra constancia alguna, en la que conste el consentimiento de la persona quien denunció para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, el expediente estará a disposición del público para su consulta cuando lo solicite y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 9, 22, y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver la Denuncia por el probable incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el numeral Vigésimo fracción I de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **DECLARA INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado **"COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL"**, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente resolución, en virtud que se encuentra cumpliendo con la publicación y actualización en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de las obligaciones en

materia de transparencia que le corresponden conforme al contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del considerando Décimo de la presente Resolución.

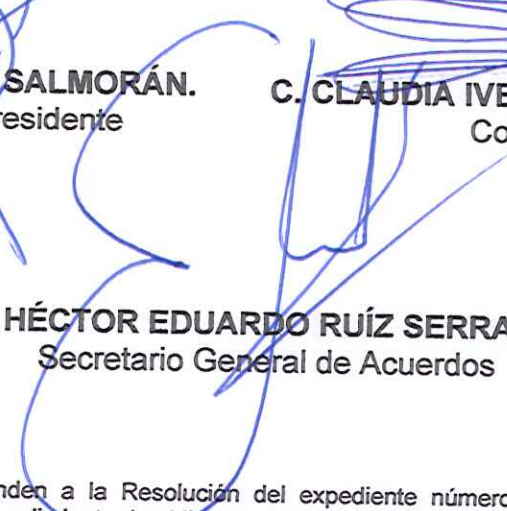
CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio habilitado para tal efecto y al sujeto obligado, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**


C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
Comisionado Presidente


C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.
Comisionada


C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO.
Secretario General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del expediente número OGAIPO/DAJ/QD/061/2024, derivada de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada en contra del sujeto obligado, "Coordinación de Comunicación Social", de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.